



MinAmbiente
Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

41
92
05

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No

(29 AGO 2013)

066

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN SEGUIMIENTO EN EL MARCO DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DOBLE CALZADA CISNEROS-LOBOGUERRERO. LEVANTAMIENTO DE VEDA SECTOR ESCUELA LA CRISTALINA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, las Resoluciones 766 del 4 de junio de 2012 y 0543 del 31 de mayo de 2013 y

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, mediante la Resolución 1192 del 18 de julio de 2012, efectúa un levantamiento temporal y parcial de la veda de la especie del grupo de Brómelias: Tillandsia fendleri en el área de reubicación de la Escuela la Cristalina en el marco del proyecto “**CONSTRUCCIÓN DOBLE CALZADA CISNEROS-LOBOGUERRERO, SECTOR ESCUELA LA CRISTALINA**”.

Que el **CONSORCIO E.C.C.**, remite a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante radicado 4120-E1-21211 del 26 de junio de 2013, el segundo informe de seguimiento y monitoreo a las medidas de compensación por la intervención de especies declaradas en veda nacional, según lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la Resolución 1192 del 18 de julio 2012.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – DBBSE, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, emite concepto técnico del 12 de agosto de 2013, respecto del seguimiento y monitoreo a las medidas de compensación impuestas en los artículos 2 y 3 de la Resolución 1192 del 18 de julio 2012, por la intervención de especies declaradas en veda nacional, en el marco del **PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DOBLE CALZADA CISNEROS-LOBOGUERRERO. LEVANTAMIENTO DE VEDA SECTOR ESCUELA LA CRISTALINA,”** en los siguientes términos:

“(…)

CONSIDERACIONES

Se realiza la Construcción de la Escuela La Cristalina, correspondiente al área objeto del levantamiento de Veda entre el K51+400 – K51+580, colocación Cisneros – Loboguerrero de la Construcción Doble Calzada, en jurisdicción del Municipio de Dagua, sobre el costado occidental de la

**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN SEGUIMIENTO EN EL MARCO DEL
PROYECTO CONSTRUCCIÓN DOBLE CALZADA CISNEROS-LOBOGUERRERO.
LEVANTAMIENTO DE VEDA SECTOR ESCUELA LA CRISTALINA Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

Cordillera Occidental, al sur occidente del país, en el Departamento del Valle del Cauca.

Se reporta monitoreo mensual de características fenológicas de los individuos trasladados y de los factores abióticos del área seleccionada para la reubicación.

Se señala en el informe el avance de las actividades en cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución 1192 del 18 de julio 2013, las cuales se resumen en la siguiente tabla:

Tabla 1. Reporte de Actividades respecto a las obligaciones

OBLIGACIÓN	ACTIVIDADES REPORTADAS. INF - No 2
ARTÍCULO SEGUNDO. El Consorcio E.C.C., deberá implementar las siguientes medidas de compensación relacionadas con el levantamiento temporal y parcial de la veda, y articularla e incorporarlas en los programas de manejo por la afectación de especies en Veda y Compensación por aprovechamiento forestal:	Se reporta en el informe el monitoreo de epífitas vasculares objeto de traslado, sin embargo no es posible establecer el total de individuos objeto de traslado y monitoreo así como las especies y cantidad de forófitos receptores. No se diferencia en el informe el estado de sobrevivencia ni fitosanitario por especie de epífitas vasculares trasladados.
1) Adelantar los procesos de rescate, traslado y emplazamiento de los individuos Vedados (Bromelias), propendiendo hacia la rehabilitación en un área mínima de una (1) hectárea, en el área de influencia indirecta del proyecto, priorizando las áreas de bosque de galería intervenidas, en predios que sean acordados con los propietarios y/o en las áreas que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - determine.	Se adjunta en el informe una presentación a escuelas, sin embargo no se determina la cantidad de talleres, metodología, fechas de realización, y cantidad de asistentes.
2) Las acciones de rescate y reubicación de epífitas al medio natural, se deben acompañar de un proceso de divulgación y concientización ambiental dirigido a las comunidades presentes en el área de influencia del proyecto (Juntas de acción comunal y operarios), en el que se resalte la importancia de la conservación de los especímenes sometidos al levantamiento de Veda del proyecto.	
3) Para la implementación de las acciones de rescate, traslado y emplazamiento de los individuos Vedados (Bromelias), la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera que el Consorcio E.C.C. deberá tener en cuenta los siguientes aspectos: 3.1. Respecto al rescate y recuperación de las especies de Bromelias, que se desarrollan de manera epífita sobre los árboles, el usuario deberá utilizar alguna de las siguientes alternativas: a) previo a la tala del árbol deberá hacer ascenso a los hospederos que permitan ascender para hacer el rescate. b) tala controlada del hospedero, de tal modo que con la caída del árbol no se pierda la accesibilidad a una gran parte de las epífitas que crecen en el árbol. 3.2. En relación con los sitios en los que se van a relocate las especies que se van a aprovechar producto del levantamiento de la veda, se debe buscar que: a) Los sitios a donde se van a hacer los trasladados deben estar ubicados preferiblemente en territorios	Estas acciones se reportaron en el informe No.1, dado que en este informe se presenta monitoreo de las epífitas objeto de reubicación. – Obligación con reporte de cumplimiento satisfactorio

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN SEGUIMIENTO AL LEVANTAMIENTO DE VEDA DEL SECTOR ESCUELA - LA CRISTALINA EN EL MARCO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DOBLE CALZADA CISNEROS-LOBOGUERRERO" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

OBLIGACIÓN	ACTIVIDADES REPORTADAS. INF - No 2
<p>que estén cobijados bajo alguna figura de protección.</p> <p>b) Que el traslado de las especies de Bromelias, no perjudiquen ni a los árboles a donde se van a trasladar los individuos removidos, ni a las comunidades de epífitas que están establecidas sobre algunos de ellos. (Prever acciones para evitar la sobrecarga de los forófitos destinados al emplazamiento).</p> <p>c) Dado que con la remoción de la cobertura vegetal se va a afectar el hábitat de estas especies, las acciones que se vayan desarrollando deberán contribuir en la resiliencia de los ecosistemas naturales remanentes en la zona de influencia indirecta del proyecto.</p>	
<p>ARTÍCULO TERCERO. El Consorcio E.C.C., como parte de las medidas relacionadas en el levantamiento temporal y parcial de la veda, deberá presentar a este Ministerio durante los siguientes tres (3) años, informes de monitoreo y seguimiento de las actividades de manejo, restauración y compensación por la afectación de las especies sobre las cuales se viabilizó el levantamiento temporal y parcial de la veda. Cada informe de seguimiento y monitoreo se deberá presentar con una periodicidad máxima de seis (6) meses.</p>	<p>El Consorcio ha dado cumplimiento con la remisión de informes en los períodos indicados de reporte.</p> <p>Se identifican los siguientes componentes en el informe No.2, relacionados a lo solicitado en la medida de cumplimiento:</p>

Los informes de seguimiento y monitoreo deberán realizar una descripción detallada de las acciones ejecutadas para el rescate, traslado y emplazamiento de los especímenes objeto del levantamiento de la Veda, al igual que describir los siguientes aspectos técnicos:

- Presentar mediante el uso de indicadores de seguimiento y monitoreo una relación y análisis de la sobrevivencia y estado de los individuos trasladados y plantados, así como, las medidas preventivas y correctivas del caso.
- En caso de presentarse mortalidad se deberá establecer el porcentaje para cada género y documentar las posibles causas.
- Se deberán presentar Planos a escala 1:5.000, con la localización de las áreas en donde se desarrollaran las labores de reubicación de epífitas y/o enriquecimiento de bosque natural, que incluya: coberturas, cuerpos de agua, curvas de nivel, aspectos socio económicos y el derecho de vía del proyecto. Los mapas deberán ir relacionados con material fotográfico.
- Descripción de las actividades de divulgación y capacitación a las juntas comunales de las veredas donde se localiza el proyecto y a los operarios, con los respectivos soportes de verificación y registro fotográfico.

Se evalúan tres factores bióticos y tres abióticos. Factores bióticos: descripción del estado fenológico, fitosanitario y el porcentaje de mortalidad de la comunidad de epífitas vasculares trasladadas. La evaluación del estado fenológico, permitió conocer la etapa del ciclo de vida en la que se encuentran los individuos de epífitas trasladadas en el forófito. Finalmente, se estableció el porcentaje de individuos muertos en el forófito.

Los factores abióticos: la temperatura ($T^{\circ}C$), humedad relativa (HR %) y porcentaje de luz. Las mediciones de temperatura y humedad relativa, se toman en tres diferentes zonas del forófito, registrando sus mediciones máximas, mínimas y promedio en cada zona. La Zona 1 se refiere a la base del árbol, la Zona 2 bajo la cobertura de las principales ramificaciones del árbol y por último, la Zona 3 fuera de la cobertura del árbol.

Adicional a las mediciones de los factores bióticos y abióticos, se realizó una revisión del material trasladado, acomodando y ajustando el material que se encontraba

**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN SEGUIMIENTO AL LEVANTAMIENTO
DE VEDA DEL SECTOR ESCUELA - LA CRISTALINA EN EL MARCO DEL
PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DOBLE CALZADA CISNEROS-
LOBOGUERRERO” Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

OBLIGACIÓN	ACTIVIDADES REPORTADAS. INF - No 2
	<p>desajustado.</p> <p>b) Mortalidad</p> <p>No se registra mortalidad por lo que no se proponen acciones de manejo.</p> <p>c) Planos: No se incluye cartografía en el informe.</p> <p>d) Actividades de divulgación y capacitación:</p> <p>No es posible establecer con la información presentada la cantidad de talleres, el personal objeto (comunidad u operarios), metodología, fechas de realización, y cantidad de asistentes.</p>

Fuente: Informe No. 2 – Consorcio ECC 2013. Adaptado DBSE- Julio 2013

CONCEPTO TÉCNICO

Esta Dirección una vez revisado el informe No. 2 del proyecto “Construcción Doble Calzada Cisneros-Loboguerrero. Levantamiento de Veda Sector Escuela La Cristalina, remitido por el Consorcio E.C.C., establece que se ha dado cumplimiento a lo solicitado por este Ministerio en la Resolución 1192 del 18 de julio 2012.

Se solicita al Consorcio E.C.C., incluir en el tercer informe los siguientes aspectos:

1. Relacionar la superficie en hectáreas en donde se realizan las actividades de reubicación y traslado de epífitas vasculares.
2. Indicar el total de individuos trasladados por especie y los que son objetos de monitoreo, relacionando estos individuos a los forófitos receptores, de los cuales se debe indicar la especie, las características dasométricas y monitoreo al estado fitosanitario.
3. Realizar monitoreo del estado fitosanitario de los forófitos receptores, de los cuales se debe indicar la especie, las características dasométricas y monitoreo al estado fitosanitario.
4. Plano escala 1:5.000, con la localización de las áreas en donde se reubicaron las epífitas rescatadas, señalando forófitos receptores, coberturas, cuerpos de agua, curvas de nivel, aspectos socio económicos y el derecho de vía del proyecto.
5. Respecto a las actividades de divulgación y capacitación reportar la cantidad de talleres y actividades de capacitación realizadas a la comunidad y/u operarios, señalando metodología implementada, registros fotográficos y listados de asistentes.
6. Programación de nuevos talleres o capacitaciones que incluyan metodología y personal objeto.

Continuar con el reporte del estado de avance de las medidas de compensación señaladas en la Resolución 1192 del 18 de julio 2013

(...)"

**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN SEGUIMIENTO AL LEVANTAMIENTO
DE VEDA DEL SECTOR ESCUELA - LA CRISTALINA EN EL MARCO DEL
PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DOBLE CALZADA CISNEROS-
LOBOGUERRERO” Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

CONSIDERACIONES LEGALES

Vistos los documentos que reposan en el expediente **LAM 4519** y teniendo el mencionado concepto técnico, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se concluye que:

Que el **INDERENA** a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció la veda de Musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies

Que de acuerdo con lo establecido en el concepto técnico del 12 de agosto de 2013, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – DBBSE, establece que se ha dado cumplimiento a lo solicitado por este Ministerio en la Resolución 1192 del 18 de julio 2012, acorde a la evaluación, realizada por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – DBBSE, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.

Que en el mencionado Concepto Técnico del 12 de agosto de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – DBBSE, señaló las obligaciones a cargo del **CONSORCIO E.C.C.**, las cuales se indicarán en la parte resolutiva del presente acto.

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, en su Artículo 16, establece las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – DBBSE, dentro de las cuales se encuentra:

“...15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres....”

Que mediante Resolución 766 del 4 de junio de 2012, “Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible” en el numeral 15 de su artículo segundo señaló como funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de levantamiento temporal y parcial de la veda.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. – Que una vez revisado el informe de seguimiento No. 2 presentado por el **CONSORCIO E.C.C.**, en el marco del proyecto “**CONSTRUCCIÓN DOBLE CALZADA CISNEROS-LOBOGUERRERO. SECTOR ESCUELA LA CRISTALINA**”, La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – DBBSE, establece que se ha dado cumplimiento a lo solicitado por este Ministerio en la Resolución 1192 del 18 de julio 2012.

**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN SEGUIMIENTO AL LEVANTAMIENTO
DE VEDA DEL SECTOR ESCUELA - LA CRISTALINA EN EL MARCO DEL
PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DOBLE CALZADA CISNEROS-
LOBOGUERRERO" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

ARTICULO SEGUNDO. – Que el **CONSORCIO E.C.C.**, en el marco del proyecto **"CONSTRUCCIÓN DOBLE CALZADA CISNEROS-LOBOGUERRERO. SECTOR ESCUELA LA CRISTALINA"** deberá incluir en el tercer informe los siguientes aspectos:

1. Relacionar la superficie en hectáreas en donde se realizan las actividades de reubicación y traslado de epífitas vasculares.
2. Indicar el total de individuos trasladados por especie y los que son objetos de monitoreo, relacionando estos individuos a los forófitos receptores, de los cuales se debe indicar la especie, las características dasométricas y monitoreo al estado fitosanitario.
3. Realizar monitoreo del estado fitosanitario de los forófitos receptores, de los cuales se debe indicar la especie, las características dasométricas y monitoreo al estado fitosanitario.
4. Plano escala 1:5.000, con la localización de las áreas en donde se reubicaron las epífitas rescatadas, señalando forófitos receptores, coberturas, cuerpos de agua, curvas de nivel, aspectos socio económicos y el derecho de vía del proyecto.
5. Respecto a las actividades de divulgación y capacitación reportar la cantidad de talleres y actividades de capacitación realizadas a la comunidad y/u operarios, señalando metodología implementada, registros fotográficos y listados de asistentes.
6. Programación de nuevos talleres o capacitaciones que incluyan metodología y personal objeto.

ARTICULO TERCERO. – Que el **CONSORCIO E.C.C.**, en el marco del proyecto **"CONSTRUCCIÓN DOBLE CALZADA CISNEROS-LOBOGUERRERO. SECTOR ESCUELA LA CRISTALINA"** deberá continuar con los reportes del estado de avance de las medidas de compensación señaladas en la Resolución 1192 del 18 de julio 2013.

ARTÍCULO CUARTO. – Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal del **CONSORCIO E.C.C.**, o a su apoderado legalmente constituido.

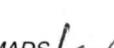
ARTÍCULO QUINTO. – En contra de este acto administrativo no procede por vía gubernativa ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 29 AGO 2013


MARÍA CLAUDIA GARCIA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Héctor Javier Grisales Gómez. / Abogado 
Revisó: Carolina Eslava Galvis / Abogada DBBSE-MADS 
Aprobó: Luz Stella Pulido / Profesional Especializado DBBSE - MADS 
Concepto Técnico: 12/08/2013.
Expediente: LAM 4519.
Fecha: 28/08/2013.
Auto: Seguimiento segundo informe.